

	<b>DECRETO</b>	<b>Nit 890 984 132 – 5 MUNICIPIO NUEVA CARAMANTA</b>	<b>CÓDIGO: 010.02.02 VERSIÓN: 001 PÁGINA 1 DE 6</b>
		<b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	

**Decreto N° 000039**  
(22 de marzo de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO A CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA”.**

El Alcalde Municipal de Nueva Caramanta, Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, y el decreto 1042 de 1978, la Ley 9 de 1979, la Ley 1751 de 2015, Resolución 385 de 2020; Los Decretos 420 y 440 expedidos por el Gobierno Nacional, los Decretos 2020-070000967, 2020-70001025, 20200740001026 y 2020-070001030 de la Gobernación de Antioquia y Circulares conjuntas del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud y Protección Social.

**CONSIDERANDO**

- a) Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró oficialmente el coronavirus (COVID-19) como pandemia, en razón a los reportes del mismo en diversos casos y países, tratándose de un virus que causa Infección Respiratoria Aguda -IRA la cual se puede presentar de manera leve, moderada o grave.
- b) Que, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Mediante el cual se ordena a los alcaldes evaluar los riesgos para la trasmisibilidad del COVID-19 en sus territorios.
- c) Que mediante Decreto departamental 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 por el cual se declara la emergencia sanitaria en el departamento de Antioquia, se imparten órdenes generales de protección de obligatorio cumplimiento teniendo como principio básico el autocuidado, la corresponsabilidad social en la promoción, protección y mantenimiento de la salud de personas, familias y comunidades.
- d) Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, disponiendo en su artículo primero lo siguiente: “Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto”.
- e) Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, expedido por el presidente de la República y sus ministros; se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia generada por la pandemia de COVID -19

<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó</b>
LAURA CRISTINA HERNANDEZ OSPINA	JULIÁN ANDRÉS GRANADA RESTREPO

	<b>DECRETO</b>	<b>Nit 890 984 132 – 5 MUNICIPIO NUEVA CARAMANTA</b>	<b>CÓDIGO: 010.02.02 VERSIÓN: 001 PÁGINA 2 DE 6</b>
		<b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	

- f) Que el Gobernador del Departamento de Antioquia en Coordinación con el presidente de la República y todos los alcaldes, expidió el 2020070001025 del 19 de marzo "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- g) Que, el presidente de la República anunció públicamente a través de los diferentes medios de comunicación, la noche del 20 de marzo de 2020; el aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país, a partir del próximo martes 24 de marzo a las 23:59 horas, hasta el 13 de abril a las cero horas.
- h) Que, mediante el Decreto 2020-070001030 del 22 de marzo expedido por la Gobernación de Antioquia, se modifica el Decreto 2020-070001025 del 19 de marzo del mismo año, extendiendo la CUARENTENA POR LA VIDA hasta las 23:59 horas del 24 de marzo.
- i) Que en el marco del Estado de Emergencia el presidente de la Republica expidió el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19", las cuales son de obligatorio cumplimiento.
- j) Que, mediante el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID -19.
- k) Que la Ley 1801 de 2016, establece en su artículo 14 que *"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"*
- l) Que, el Artículo 202 ibidem señala que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores. Numeral 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

<b>Elaboró:</b> LAURA CRISTINA HERNANDEZ OSPINA	<b>Revisó</b> JULIÁN ANDRÉS GRANADA RESTREPO
--	---

	<b>DECRETO</b>	<b>Nit 890 984 132 – 5 MUNICIPIO NUEVA CARAMANTA</b>	<b>CÓDIGO: 010.02.02 VERSIÓN: 001 PÁGINA 3 DE 6</b>
		<b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	

- m) Que, el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del sector Salud y Protección Social, en el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 indica que "(...) en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos, con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.
- n) Que, la Ley 1802 de 2016, en su artículo 14 atribuye un poder especial para los alcaldes, los cuales, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.
- o) Que la situación epidemiológica presentada actualmente, constituye una circunstancia excepcional de emergencia que requiere la adopción de medidas tales como las establecidas en el presente decreto, que prevengan y mitiguen el impacto de la pandemia global coronavirus (COVID-19).
- p) Que actualmente no se ha confirmado ningún caso de COVID – 19 en el municipio de Nueva Caramanta, por lo que resulta necesario tomar medidas excepcionales en materia de orden público, a fin de controlar y prevenir su aparición y procurar la efectividad voluntaria y obligatoria del distanciamiento social y aislamiento, como instrumentos esenciales en la contención de la pandemia.
- q) Que, es deber del alcalde adoptar todas las medidas colectivas necesarias en procura de la salvaguarda y protección de los habitantes del respectivo municipio, cuando exista algún riesgo que pueda poner en peligro la salud y/o la vida humana de sus habitantes; esto, de acuerdo con los principios de la Función Pública.
- r) Que el ejecutivo municipal expidió los Decretos 000037 y 000038 del 17 y 18 de marzo, respectivamente; mediante los cuales se toman medidas para la prevención y contención del COVID - 19
- s) Que el virus COVID-19, a nivel mundial ha alcanzado niveles de propagación muy altos, Colombia ha sido un país receptor de éste debido al flujo de llegadas de nacionales y extranjeros provenientes de países altamente contagiados.

<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó</b>
LAURA CRISTINA HERNANDEZ OSPINA	JULIÁN ANDRÉS GRANADA RESTREPO

	<b>DECRETO</b>	<b>Nit 890 984 132 – 5 MUNICIPIO NUEVA CARAMANTA</b>	<b>CÓDIGO: 010.02.02 VERSIÓN: 001 PÁGINA 4 DE 6</b>
		<b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	

- t) Que, como consecuencia, es deber del ejecutivo municipal tomar acciones de carácter preventivo para evitar la propagación del COVID-19 en el municipio de Nueva Caramanta.

En mérito de lo anterior,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese la Urgencia Manifiesta en el municipio de Nueva Caramanta, para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del Coronavirus COVID – 19. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO SEGUNDO:** Entiéndase incorporado al presente Decreto, las disposiciones contenidas en los Decretos 2020-70001025, 20200740001026 y 2020-070001030 de la Gobernación de Antioquia, de manera preferente con aplicación de las actividades contempladas como exentas, que sean aplicables dentro de la localidad.

**PARAGRAFO:** Los permisos otorgados por el Alcalde Municipal para el desarrollo de la CUARENTENA POR LA VIDA, tendrán validez hasta el día 13 de abril, en los horarios establecidos en cada una de las autorizaciones.

**ARTICULO TERCERO:** Restringir la movilidad de las personas tanto al ingreso como la salida del municipio de Nueva Caramanta, por las rutas Valparaíso - Caramanta y Caramanta - Supía. Implementándose para esta medida, la creación de dos puestos de control, ubicados en los sectores denominados "La quiebra" y "El machetazo".

**ARTICULO CUARTO:** Con el fin de garantizar el abastecimiento de las personas en la zona rural, se implementa la medida del pico y cédula en el municipio de Nueva Caramanta, de la siguiente manera:

Último dígito de cédula	Día	Hora
0 - 1	LUNES	09: 00 AM A 12:00 M
2 - 3	MARTES	09: 00 AM A 12:00 M
4 - 5	MIÉRCOLES	09: 00 AM A 12:00 M
6 - 7	JUEVES	09: 00 AM A 12:00 M
8 - 9	VIERNES	09: 00 AM A 12:00 M

<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó</b>
LAURA CRISTINA HERNANDEZ OSPINA	JULIÁN ANDRÉS GRANADA RESTREPO

	<b>DECRETO</b>	<b>Nit 890 984 132 – 5 MUNICIPIO NUEVA CARAMANTA</b>	<b>CÓDIGO: 010.02.02 VERSIÓN: 001 PÁGINA 5 DE 6</b>
		<b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se debe elegir a una persona por familia para salir a realizar el abastecimiento, quien deberá portar su cedula de ciudadanía al momento de realizar las compras.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se aplica restricción total a los adultos mayores de 70 años y a los menores de edad, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En los demás horarios y las personas que no estén dentro del pico y placa deberán hacer uso del domicilio para realizar sus compras, igual medida se aplica los fines de semana.

**ARTICULO QUINTO:** Autorícese a las personas de la zona rural, para realizar el abastecimiento los días sábados y domingos en el horario comprendido entre las 07:00 y las 11:00 am. Una vez terminada esta actividad deberán regresar a sus residencias y cumplir con la medida de cuarentena obligatoria.

**ARTICULO SEXTO:** Las disposiciones, actos y órdenes del presidente de la República y del Gobernador de Antioquia, respectivamente, en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones adoptados por el ejecutivo municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento a las medidas y disposiciones del presente Decreto, dará lugar a la imposición de las multas, sanciones y medidas establecidas en la Ley 1801 de 2016, el Decreto 780 de 2016, artículo 368 y 369 de la Ley 599 de 2000 y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se ordena a las autoridades militares y de policía y autoridades civiles y administrativas con competencia en el municipio, realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento inmediato y coercitivo, de ser necesario, de las medidas adoptadas en el presente decreto.

**ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad con lo dispuesto por Señor Presidente de la República, el artículo 3º del Decreto 418 de 2020, se dispone remitir de manera inmediata el presente decreto al Ministerio del Interior a través del correo electrónico ([covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co)) y a la Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese en la página web del municipio [www.caramanta-antioquia.gov.co](http://www.caramanta-antioquia.gov.co) y en los demás medios de comunicación dispuestos para tal fin.

<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó</b>
LAURA CRISTINA HERNANDEZ OSPINA	JULIÁN ANDRÉS GRANADA RESTREPO

	<b>DECRETO</b>	<b>Nit 890 984 132 – 5 MUNICIPIO NUEVA CARAMANTA</b>	<b>CÓDIGO: 010.02.02 VERSIÓN: 001 PÁGINA 6 DE 6</b>
		<b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo:** Las medidas adoptadas en el presente decreto estarán vigentes por el tiempo establecido, pudiendo finalizar antes del tiempo previsto, si desaparecen las causas que le dieron origen, o prorrogarse se persisten o se incrementan

### **PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Caramanta a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**JULIÁN ANDRÉS GRANADA RESTREPO**  
Alcalde Municipal

<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó</b>
LAURA CRISTINA HERNANDEZ OSPINA	JULIÁN ANDRÉS GRANADA RESTREPO